

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es regular los procedimientos y formas de participación de los ciudadanos/as de Alcañiz en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. El ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento incluye a todos los vecinos/as del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el mismo.
2. Se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. Se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II del Título VII de este Reglamento.

Artículo 3. La Participación Ciudadana

1. Todos los vecinos/as de Alcañiz tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea a título individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas representativas de intereses colectivos.
2. La participación ciudadana comprende el ejercicio de los siguientes derechos:
*Derecho a la participación, consulta e intervención.

- *Derecho de reunión.
- *Derecho a la información.
- *Derecho de petición, y a formular reclamaciones y sugerencias.
- *Derecho de audiencia pública.
- *Derecho de iniciativa popular.
- *Derecho a consulta popular o referéndum.

Artículo 4. Fomento de la Participación Ciudadana.

1. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Alcañiz habilitará los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento.
2. El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención valores universales como la lucha por la igualdad, la convivencia, el respeto, la justicia social, la solidaridad, la educación, la promoción de la salud, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural y promoverá la participación de los inmigrantes.
4. El Ayuntamiento de Alcañiz impulsará acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana y promoverá la realización de acciones específicas dirigidas a los niños/as y los jóvenes.

TÍTULO II. CONCEPTO E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 5. Concepto de Participación

1. Se define la participación como toda acción colectiva orientada a la satisfacción de determinados objetivos de interés general. La determinación de tales objetivos supone la existencia de una identidad colectiva reconocida en la presencia de valores, intereses y motivaciones comunes y compartidas.
2. Se entiende que participación es todo aquello que nos posibilita estar informados, ser escuchados y decidir directa o indirectamente sobre el futuro

de nuestra ciudad, así como crear vínculos entre las entidades asociativas existentes en la misma.

3. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

Artículo 6. Principios rectores de la acción pública en materia de Participación

La acción del Ayuntamiento en materia de participación se dirigirá a la consecución de los siguientes objetivos:

*Impulsar procesos participativos y de implicación de la ciudadanía, que faciliten que los ciudadanos/as puedan involucrarse de forma activa y efectiva en la vida de su municipio formando parte activa de las decisiones públicas y municipales.

*Establecer mecanismos que garanticen la participación del mayor número de ciudadanos/as, así como garantizar la respuesta de los responsables políticos a las demandas ciudadanas.

*Impulsar la capacitación de los ciudadanos, entidades y asociaciones en su propia gestión y favorecer la interrelación y apoyo entre las mismas.

*Establecer mecanismos de mejora para que la relación ciudadano-ayuntamiento sea más ágil tanto de forma personal como electrónica.

*Fomentar la convivencia vecinal en el municipio.

Artículo 7. Fases del proceso participativo

El proceso participativo comprende las fases siguientes:

*Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende abrir un proceso de participación utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

*Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico de la situación, el debate de alternativas y la formulación de propuestas de la ciudadanía.

*Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

*Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido por la ciudadanía.

*Fase de revisión del proceso en sí mismo.

*Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo planteado.

Artículo 8. Instrumentos de Participación

La participación ciudadana se articula a través de los siguientes instrumentos de participación:

*El Consejo de la Ciudad.

*El Consejo de Niños/as.

*Los Consejos Territoriales de Valmuel y Puigmoreno.

*Los Consejos Sectoriales: Juventud, Deportes, Medio Ambiente, Consejo Económico y Social, Acción Social, Festejos, Consejo Escolar Municipal u otros.

*Las Audiencias Públicas.

*La Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

*Los Medios de Comunicación Municipal: Radio Municipal, boletín municipal, web u otros.

Aquellos otros cuya creación o establecimiento se considere oportuna dependiendo de las circunstancias.

TÍTULO III. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA DE ALCAÑIZ

CAPÍTULO I. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9. Derecho de Participación

Todos los vecinos/as, con independencia del derecho de sufragio universal reconocido en la legislación electoral, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones

ciudadanas utilizando los instrumentos y procedimientos de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 10. Derecho de reunión

1. Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos legales exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

2. El ayuntamiento facilitará la utilización y el acceso a los espacios públicos municipales, para lo cual, arbitrará medidas de apoyo a las entidades sin ánimo de lucro en cuanto a los usos y tasas de utilización.

CAPÍTULO III. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 11. Derecho a la Información

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los mecanismos de información general para atender las peticiones que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. El Ayuntamiento informará a la población, utilizando los medios necesarios, de los acuerdos de interés público y colectivo adoptados por los órganos de gobierno municipales, de las Ordenanzas y Reglamentos y, en general, de todas sus actuaciones con incidencia en la ciudadanía.

4. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y

ciudadanas con especial atención de que esta información llegue a los barrios de Puigmoreno y Valmuel.

5. El Ayuntamiento propiciará el acceso y la presencia de las opiniones en los medios de información municipales de los ciudadanos/as y de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para lo que establecerá los cauces según las características del medio y el interés manifestado.

Artículo 12. Medios de Información

Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Revista o Boletín informativo municipal.
- b) Radio municipal.
- c) Web municipal.
- d) Oficina de Atención Ciudadana.
- e) Tablón de anuncios municipal.
- f) Exposición en lugares de concurrencia pública: Equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
- g) Tablones o paneles de información, para cartelería en papel o de tipo electrónico en la localidad de Alcañiz y en los barrios de Valmuel y Puigmoreno.
- h) Boletines Oficiales.
- i) Medios de comunicación no municipales.
- l) Calendario Municipal.
- K) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

Artículo 13. Acceso a documentos y archivos

Todos los vecinos/as de Alcañiz tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en

ellos. b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.

c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 14. Fomento de las Tecnologías de la Información y Comunicación

1. El Ayuntamiento promoverá y hará uso de estas tecnologías como medio complementario para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los ciudadanos/as de Alcañiz.

2. El Ayuntamiento promoverá el acceso a estas tecnologías favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 15. Derechos de las Entidades Ciudadanas

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

a) Recibir las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales a los que pertenezcan.

b) Celebrar reuniones informativas con los Concejales/as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito en el plazo máximo de 20 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

c) Aquellos otros que se reconocen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 16. Derecho de petición y reclamación

1. Todos los vecinos/as de Alcañiz tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para hacer peticiones, solicitar información y aclaraciones o presentar reclamaciones, sugerencias y propuestas sobre las

actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Las peticiones se presentarán en la oficina de atención ciudadana, en el registro municipal, en el buzón de sugerencias y se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 17. La Audiencia Pública

1. Los vecinos/as de Alcañiz tienen el derecho de audiencia pública que consiste en la celebración de sesiones específicas para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

2. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

3. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación regulados en el Título V del presente Reglamento, las entidades ciudadanas, y los vecinos/as del municipio de Alcañiz, mayores de 16 años.

CAPÍTULO VI. DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 18. La Iniciativa Popular

1. Los vecinos/as mayores de 16 años y las Entidades ciudadanas podrán elevar propuestas de actuación a los diferentes órganos municipales, así como proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

2. Dichas propuestas serán de obligada consideración cuando vayan suscritas al menos por el 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

3 En el caso de que la propuesta de actuación parta de entidades ciudadanas, se exigirá para su obligada consideración que sea presentada por un mínimo del 15% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, las

cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió.

4. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

5. Para formular la iniciativa popular sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Artículo 19. Orden del día del Pleno

1. Las propuestas de inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno que sean de consideración obligada y aquellas otras que sin serlo se estime conveniente su inclusión por la Alcaldía se tramitarán conforme a los siguientes apartados.

2. Cuando se den estas circunstancias, la solicitud una vez informada por la Comisión Informativa correspondiente se incluirá en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. El solicitante podrá asistir a la Comisión Informativa en que se trate la misma para su defensa.

4. Cuando una solicitud sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 20. Tramitación de las Iniciativas Populares

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento sobre la propuesta, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá esta a información pública durante un

plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 21. Principios generales

1.- Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas, salvo lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo participar en ellas los ciudadanos/as en la forma que estable la ley y viene desarrollada en este reglamento.

2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse con voz y sin voto, a representantes de las entidades ciudadanas a los solos efectos de ofrecer información en un tema concreto, relacionado con su objeto social.

3.- Las sesiones de los restantes órganos complementarios y de participación serán públicas en los términos establecidos en las normas de funcionamiento que los rijan.

Artículo 22. Información y Publicidad de Convocatorias y Acuerdos Municipales

1. La convocatoria y órdenes del día del Pleno municipal, se pondrán a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipal a los que se refiere el Título V, Capítulo VII del presente Reglamento. El Orden

del Día de las sesiones del Pleno se publicará con antelación suficiente en la web municipal, y se enviará con antelación a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que lo hayan solicitado.

2. La Corporación dará publicidad del contenido de los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las Resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación dicten los Delegados/as de Área, siempre que tengan un interés general.

3.- A tal fin, además de la exposición en el Tablón de anuncios de la entidad se publicarán en los medios de información municipales que vienen recogidos en este Reglamento y se difundirán a través de los medios de comunicación del municipio.

Artículo 23. Derecho a intervención en los Plenos

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación a algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Alcalde/sa con una anticipación mínima de 72 horas a la correspondiente sesión. En la correspondiente convocatoria se hará constar la solicitud o solicitudes presentadas. Dicha intervención tendrá lugar con carácter previo a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2.- Todos los vecinos y entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones del Pleno que tengan carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes: Las preguntas formuladas por escrito y dirigidas al Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a indicarán claramente a quién se dirige la pregunta y se tratarán al final del Orden del Día del Pleno ordinario inmediato siempre que se presenten con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la correspondiente sesión, y se trasladará copia de las mismas para conocimiento de los Sres/as. Concejales/as. Las preguntas se responderán por el orden de su presentación. Las que queden pendientes en una sesión así como aquellas que requieran para su adecuada contestación consulta de documentación, se trasladarán a la siguiente. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

3.- Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate asuntos sobre los cuales se haya articulado la Iniciativa Ciudadana la discusión de esta iniciativa comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria de un defensor de la misma.

4.- Las intervenciones reguladas en los apartados anteriores se desarrollarán en la siguiente forma: El solicitante tendrá como máximo 5 minutos para exponer

su pregunta o realizar su intervención y dispondrá de un segundo turno de 3 minutos como máximo para aclaraciones.

CAPÍTULO VIII. DERECHO A LA CONSULTA POPULAR

Artículo 24. De la consulta popular

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos/as con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. Para acordar su realización será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y la autorización del órgano competente del Estado.
3. Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma.
4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo, ni se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 25. Sondeos de opinión

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos/as de Alcañiz, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO IV. ÓRGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. La Concejalía de Participación Ciudadana

1. Existirá en el organigrama municipal una Delegación de Participación Ciudadana con influencia en el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y propiciará las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas de coordinación que estime oportunas.
2. La Delegación de Participación Ciudadana será responsable de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, y que permita que se desarrolle fielmente este Reglamento.
3. Asegurará el apoyo material, económico, técnico, y de equipamiento que permita el funcionamiento de los órganos de participación. A tal efecto, destinará partidas suficientes en los presupuestos que deberán ser convenientemente identificadas
4. La Delegación de Participación Ciudadana trabajará para asegurar la existencia de una red de recursos y equipamientos por toda la ciudad y los barrios de de Valmuel y Puigmoreno, de carácter polivalente.
5. Impulsará y promoverá procesos participativos entre las diferentes entidades ciudadanas así como con las diferentes áreas del consistorio, del tal forma que la participación sea un eje transversal de la política municipal.
6. Mantendrá reuniones periódicas con cada una de las asociaciones de vecinos, al menos con carácter anual para tratar asuntos correspondientes a su ámbito.
7. Impulsar procesos formativos en temas relacionados con la participación ciudadana.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 27. Sistema de defensa de la ciuda-danía

1. Los derechos de participación reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal municipal que no los respete o vulnere su ejercicio.

2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Registro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Defensor del Ciudadano si procede, son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

Artículo 28. El Defensor del Ciudadano

El Ayuntamiento de Alcañiz podrá impulsar la figura del defensor del ciudadano que velará por defender los derechos de participación ciudadana, así como todos los aspectos recogidos en el presente reglamento.

TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Carácter de los órganos de participación

Todos los órganos de participación, tienen carácter consultivo y asesor para emisión de informes, propuestas y sugerencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La designación de los miembros integrantes de los órganos de participación ciudadana será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE LA CIUDAD

Artículo 30. Definición

El Consejo de la Ciudad de Alcañiz es un órgano estable, vertebrador de la participación ciudadana desde el que se analiza, propone y sugiere sobre los diferentes asuntos que afectan al conjunto de la ciudad. Sirve como canalizador de las reivindicaciones de los ciudadanos al Ayuntamiento y como instrumento dinamizador del tejido asociativo. Es el órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

Artículo 31. Funciones

1. Corresponderá a este Consejo:

a) Emitir informes y realizar propuestas de planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos del municipio.

b) Canalizar las aspiraciones de la ciudadanía.

c) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los ámbitos y órganos municipales correspondientes sobre temas de interés para la ciudad.

d) Impulsar la constitución de los Consejos Sectoriales que considere necesarios, así como proponer su régimen de funcionamiento, su modificación y disolución.

e) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la gestión municipal y la elaboración de programas de actuación.

f) Presentar propuestas sobre el presupuesto municipal anual previo a su elaboración por el equipo de gobierno y aprobación del mismo en el Pleno municipal.

g) Conocer y debatir los Planes de actuación municipal, las ordenanzas municipales y otras disposiciones de carácter general.

h) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

i) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

j) Proponer la realización de consultas populares o referéndum a iniciativa ciudadana

2. El Consejo de Ciudad colaborará con el área de Participación Ciudadana en el estudio y conocimiento de la realidad de las asociaciones con el fin de favorecer su autogestión, promoviendo todas aquellas actuaciones necesarias para la promoción y el fomento del asociacionismo en la ciudad.

3. El Consejo de Ciudad velará por la adecuada implantación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este reglamento.

Artículo 32. Composición

1. Formarán parte del Consejo de Ciudad, con voz y voto, los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

a) El/la Alcalde/sa, que ostentará la Presidencia.

b) El/la Concejala/a de Participación Ciudadana.

c) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.

d) Un/a representante de cada Consejo Sectorial y Territorial que no podrá ser miembro de la Corporación.

e) Dos representantes de las organizaciones sindicales, dos de organizaciones empresariales y uno de la Cámara de Comercio.

f) Un representante de cada una de las asociaciones de vecinos constituidas en la ciudad e inscritas en el Registro municipal de Entidades ciudadanas con un máximo de seis.

g) Nueve personas en representación de las demás asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que serán elegidos por las mismas mediante el procedimiento o sistema rotatorio que se determine y con la siguiente distribución:

*Dos representantes de las asociaciones de acción social.

*Dos representantes de las asociaciones culturales y musicales.

*Un representante de asociaciones juveniles.

*Un representante de los clubes deportivos.

*Un representante de los Jubilados.

*Un representante de asociaciones de consumidores.

*Dos del resto de asociaciones.

h) Seis vecinos/as mayores de 16 años elegidas por sorteo entre los inscritos en el padrón municipal de habitantes.

i) Seis personas de reconocido prestigio elegidas por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad en primera votación o por mayoría absoluta en la siguiente votación.

j) Cinco representantes de las administraciones públicas con competencias en el ámbito territorial de la ciudad con la siguiente distribución:

*Un representante de la Diputación General de Aragón.

*Un representante de la Diputación Provincial de Teruel.

*Un representante de la Comarca del Bajo Aragón.

*Un representante de los Centros Educativos.

*Un representante del Consejo de Salud.

k) Existirá un/a Vicepresidente/a que será elegido/a, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que siendo miembros no sean representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

l) La Secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto, quien elevará acta de las reuniones, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, custodiará los libros de actas y expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados.

m) Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos/as a título personal mayores de 16 años, estén o no asociados, que lo deseen. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y/o el personal técnico que sea requerido para informar al Consejo.

Artículo 33. Normas generales de funcionamiento

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado, con carácter extraordinario, a iniciativa del Alcalde/sa, o a petición de un tercio de sus miembros o de los Consejos Sectoriales y/o Territoriales.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por el Presidente/a con una antelación de siete días naturales, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias de carácter urgente la antelación mínima de la convocatoria será de dos días. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias la aprobación del acta de la sesión anterior, los asuntos para los que se ha convocado el Consejo y ruegos y preguntas.

3. De las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará acta que será enviada a todos los miembros del Consejo y a todas las entidades representadas en el mismo. Se publicará un resumen de las mismas en los medios de comunicación municipales y se expondrá una copia íntegra en el tablón de anuncios de las asociaciones y del propio Ayuntamiento.

4. El Consejo de Ciudad se considerará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda convocatoria, ésta se entenderá convocada automáticamente, treinta minutos después de la primera. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del

secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que se hagan constar sus votos particulares debidamente motivados.

6. Se podrá acordar la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas de estudio para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad; su número, funciones, objetivos y composición será determinado en cada caso por el Consejo.

7. El Ayuntamiento de Alcañiz consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad económica suficiente para facilitar el funcionamiento de este órgano.

8. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento por las entidades que los designaron. Los miembros del Consejo por su condición de miembros de la Corporación municipal cesarán automáticamente a la finalización de su mandato.

9. Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas.

10. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 34. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Ciudad

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Ciudad de Alcañiz:

a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estime pertinentes en el orden del día de las sesiones del Consejo. Será obligatoria la inclusión del asunto en el orden del día siempre que vengan avalada por un tercio de sus miembros.

b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.

c) Solicitar a través del Presidente/a certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

2. Son deberes de los miembros del Consejo de Ciudad de Alcañiz:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 35. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de Ciudad de Alcañiz:

a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.

b) Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en su condición de cargo público al ser cesados del mismo.

e) Por el transcurso del periodo para el que fue elegido.

2. Los representantes cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato del Consejo.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE NIÑOS/AS

Artículo 36. Creación y funciones

1. Se crea el Consejo Municipal de Niños/as como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños/as de nuestra ciudad. El Consejo de Ciudad promueve el Consejo de Niños/as y su funcionamiento, realizando el seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

2. El Consejo Municipal de Niños/ as es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro del municipio, un mecanismo de colaboración activa entre niños/as y adultos/as en la políticas municipales.

3. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos/as en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad con incidencia en la infancia.

4. El funcionamiento del Consejo de Niños/as se regirá por las normas establecidas para el Consejo de Ciudad en todo aquello que le sea aplicable.

Artículo 37. Composición

1. Formarán parte del Consejo de Niños/as, los/as niños/as que tengan edades comprendidas entre los 6 y los 16 años, elegidos/as democráticamente por sus compañeros/as en los diferentes centros educativos de la localidad.

2. La estructura orgánica del Consejo de Niños/as y sus miembros o personas en quien deleguen será:

1. Presidencia del consejo: ejercida por el /la alcalde/sa de la localidad o persona en quien delegue que ostentará la presidencia.

2. Vocales:

a) El /la Concej/a de Participación Ciudadana.

b) Un/a representante de cada grupo político municipal.

c) Los técnicos municipales de las procedentes de áreas afines.

d) Hasta 24 representantes infantiles, procurando una distribución igualitaria entre los diferentes niveles de Educación.

e) Un/a representante de cada una de las AMPAS.

f) Un/a representante de cada centro de Educación Primaria y Secundaria.

g) Hasta 5 representantes de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia.

h) Un/a representante del centro de salud.

3. Secretaria: La Secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.
4. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

CAPÍTULO IV. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 38. Definición

1. Son órganos de participación con carácter temático donde se plantean temas concretos y específicos de la ciudad en cada sector de actuación municipal. Su finalidad es la de facilitar la participación de los ciudadanos/as y canalizar la información de las entidades asociativas en el ámbito municipal.
2. Podrán existir Consejos sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal en los que el Ayuntamiento tiene competencias, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento podrá promover la constitución de un consejo sectorial relacionado con la gestión de equipamientos públicos para facilitar la implicación ciudadana en su programación y funcionamiento.

Artículo 39. Funciones

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
3. Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que se realicen en el ámbito de actuación del Consejo. Debatir y valorar las propuestas que presente el Ayuntamiento y especialmente acceder a la información y efectuar el seguimiento y evaluación de los programas anuales y elaborando propuestas.
4. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector así como, proponer iniciativas y soluciones alternativas a los problemas concretos que se planteen.

5. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
6. Colaborar y coordinarse con el Consejo de Ciudad en todo cuanto afecte a ambos órganos de participación, evitando duplicidades y procurando en todo momento la mayor eficacia en función de los intereses de la ciudad de Alcañiz.

Artículo 40. Composición

1. Serán miembros de los Consejos Sectoriales con voz y voto:
 - a) El Alcalde/sa o Concejales/as responsable de esta área o sector en quien el Alcalde/sa delegue que ostentará la Presidencia.
 - b) Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
 - c) Representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, cuyo número se determinará en el acuerdo de constitución del Consejo, que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea su voluntad de formar parte, salvo disposición especial recogida en los estatutos o acuerdos de creación.
2. Se nombrará un/a Vicepresidente/a cuyo cargo deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación
3. La Secretaría del Consejo: Será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 41. Normas generales de funcionamiento

1. Los Consejos Sectoriales se reunirán como mínimo, una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sean convocados por El/La Presidente/a o por la mitad más uno de sus miembros.
2. Se remitirán las actas de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y estarán a disposición de cualquier vecino/a o entidad que lo solicite en la Concejalía de Participación Ciudadana.
3. El Ayuntamiento deberá presentar a cada Consejo Sectorial el Plan Anual de actuaciones para el sector correspondiente en el primer trimestre del año.

4. Las normas internas relativas al desarrollo de las sesiones y las convocatorias serán acordadas por cada Consejo Sectorial. En su defecto serán de aplicación las normas que rigen para las Comisiones Informativas municipales.

5. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovado cada cuatro años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo anterior y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición del los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial el boletín y radio municipal, para dar máxima difusión a sus convocatorias.

8. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

CAPÍTULO V. LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 42. Definición

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre concretas actividades o programas de actuación y recoger las propuestas de los ciudadanos/as.

2. El/La Alcalde/sa convocará, al menos, una vez cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales. También podrá convocar las que considere necesarias a propuesta de:

a) Un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años

b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 15% de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

c) Al menos tres Consejos Sectoriales.

d) Un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial.

e) El Consejo de Ciudad.

f) Al menos, 2 grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, que representen 1/3 de la corporación.

3. Presidirá las sesiones El/La Alcalde/sa, que podrá delegar en cualquier concejal/a y actuará como secretario de las audiencias, el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

4. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Alcañiz se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

Artículo 43. Funcionamiento y ámbito de las Audiencias.

1. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

a) Intervención de la ponencia sobre el tema a tratar.

b) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal por razón de la materia.

c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas para toda la sesión.

d) Réplica del responsable político, si procede.

e) Conclusiones, si procede.

2. El ámbito de la audiencia y consecuentemente de la iniciativa para solicitar su convocatoria, podrá referirse a un barrio, conjunto de barrios o a todo el municipio.

3. Para solicitar la celebración de audiencias públicas a desarrollar en Valmuel y Puigmoreno las magnitudes señaladas en el art. 44.2 deberán referirse al ámbito territorial correspondiente.

Artículo 44. Audiencia Pública de niños/as

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de Niños/as de la ciudad, indicado en el Capítulo III de este Título.

2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática

3. Su desarrollo se planificará en coordinación con Centros educativos, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

4. Será convocada por El/La Alcalde/sa, directamente, o a petición del Consejo de Niños/as.

También podrán solicitar su convocatoria un Consejo Escolar o el AMPA de un Colegio.

Artículo 45. Funcionamiento de las audiencias infantiles

1. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños/as. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños/as con un máximo de 10 minutos.

2. Actuará como secretario/a, el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

3. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia. Se informará para su asistencia al portavoz o representante de cada grupo municipal.

CAPÍTULO VI. LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 46. La Oficina de Atención Ciudadana

El Ayuntamiento de Alcañiz dispondrá de un servicio de atención ciudadana. A tal efecto podrá poner en funcionamiento, siempre que los recursos económicos y humanos lo permitan y el volumen de trabajo lo exigiera, una Oficina de Atención a Ciudadana que atenderá las peticiones y consultas de la ciudadanía de forma presencial o por vía telefónica o telemática.

Artículo 47. Funciones de la Oficina de Atención Ciudadana

1. Esta Oficina estará dotada de los medios tecnológicos y organizativos necesarios para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. Su cometido será:

a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.

b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, y estado de tramitación de los mismos.

c) La realización de trámites, especialmente a aquellas personas con mayores dificultades

d) La tramitación y respuesta a las reclamaciones y quejas que se presenten, para lo que actuará como Registro de quejas, sugerencias, reclamaciones y propuestas.

e) Actuar como Ventanilla Única Municipal que oriente en todos los tramites, y dirija a los ciudadanos/as hacia los distintos servicios municipales. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones, con las cuales exista convenio, trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las peticiones formuladas por escrito, serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, comprometiéndose este ayuntamiento a responder a todas las peticiones y reclamaciones de los ciudadanos.

3. Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en caso de especial trascendencia, mediante el acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento y siempre que no se perjudiquen los derechos e intereses individuales.

4. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

Artículo 48. Procedimiento de presentación

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Reclamaciones y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas, reclamaciones o sugerencias ciudadanas.
2. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la web municipal.
3. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.
4. En cada Junta de Portavoces se dará cuenta de aquellas quejas y sugerencias que se hayan presentado por parte de los vecinos/as desde la última sesión.

Artículo 49. Tramitación de peticiones, quejas o sugerencias

1. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

*Ausencia o insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios en cuyo caso se dará un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias, transcurrido el cual sin subsanar se le tendrá por desistido de su petición.

*Incompetencia manifiesta del Ayuntamiento.

2. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

3. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO VII. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

Artículo 50. Medios de Comunicación Se consideran los siguientes:

- a) El boletín informativo municipal de carácter periódico.
- b) La radio y televisión local.

- c) Los Espacios de exposición y comunicación estática y/o dinámica distribuidos por los distintos barrios (paneles, pantallas digitales...).
- d) La web municipal y sus enlaces.

Artículo 51. Participación en los medios de Comunicación Municipales

1. Estos medios de información y comunicación, además de ser instrumentos de información municipal a la ciudadanía estarán a disposición de las entidades ciudadanas para su comunicación con los ciudadanos.
2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales por parte de asociaciones y colectivos ciudadanos, se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.
3. La participación en los medios de comunicación municipales contemplarán la realidad diferencial de Valmuel y Puigmoreno.

Artículo 52. El Boletín Municipal

1. El Ayuntamiento de Alcañiz favorecerá la edición de publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y otros colectivos ciudadanos
2. Podrá editar, al menos, un boletín con una periodicidad mensual. Este boletín además del formato "papel", tendrá un formato digital, y estará disponible en la web municipal, que se actualizará de forma continuada.
3. La finalidad del boletín será informar sobre las actividades de las distintas áreas municipales, de las resoluciones y disposiciones, de la opinión de los grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento, así como de actividades de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
4. Este boletín contará con la participación de las Asociaciones Locales al menos en estas dos formas:
 - *Recogiendo la información de las actividades que realizan las asociaciones y colectivos.
 - *Recogiendo las preguntas que las asociaciones realicen al Pleno Municipal y las respuestas dadas a las mismas.

Artículo 53. La Radio Municipal

1. La radio municipal será el medio más inmediato de información municipal. El funcionamiento de la radio municipal será plural y garantizará la presencia de los grupos políticos existentes en nuestra población, y de las asociaciones, entidades ciudadanas, grupos, colectivos y ciudadanos/as.
2. El Ayuntamiento podrá promover la puesta en funcionamiento de la radio municipal y la difusión de espacios de debate e interpelación a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal, de interés local y comarcal, y en los que se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales.
3. Se aprobará cualquier disposición o normativa interna de funcionamiento que garantice la calidad y atractivo de la Radio y la participación de las asociaciones, grupos y colectivos ciudadanos.
4. Existirá una franja horaria diaria de "participación ciudadana", que al menos tendrá una amplitud de 15 horas semanales, en la que entidades y colectivos podrán realizar su programas o tener presencia para poder exponer su trabajo y expresar sus opiniones.

Artículo 54. La Televisión Local

1. Dentro de sus posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Alcañiz podrá impulsar la existencia de una televisión local como servicio ciudadano, considerando y reconociendo el poder comunicativo e informativo de este medio.
2. La televisión municipal se regirá por principios de pluralidad, diversidad y posibilitará la apertura de los programas televisivos a la participación ciudadana, estableciendo unas franjas horarias y unos medios adecuados a tal fin.
3. Se promoverá la transmisión de los Plenos municipales como mejor forma de conocimiento ciudadano de los temas allí tratados.
4. Se podrá aprobar un Reglamento de funcionamiento que garantice la calidad y atractivo de la Televisión y la participación de las asociaciones, grupos y colectivos ciudadanos.

Artículo 55. Las tecnologías de la información y la comunicación, la web municipal y el correo electrónico ciudadano

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una web, que de forma periódica se actualizará y donde se informará de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno de interés colectivo, y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta web informará sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente y en la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento podrá desarrollar progresivamente todas las adaptaciones y mejoras necesarias para mejorar el servicio a las demandas y necesidades ciudadanas.

3. La web municipal tendrá un espacio que enlace los espacios virtuales de asociaciones y empresas locales, así como potenciará la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

5. Por medio de las tecnologías de la información y la comunicación se pretende mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Artículo 56. Otros medios de información a la ciudadanía

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios accesibles y distribuidos por toda la población y por los barrios de Valmuel y Puigmoreno, para la instalación de carteleras, paneles, pantallas digitales, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realiza el propio ayuntamiento y las asociaciones y colectivos. Se regulará el uso correcto de estos espacios y su limpieza.

CAPÍTULO VIII. COMISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 57. Otras Comisiones

El Consejo de Ciudad, los Consejos Territoriales de Valmuel o Puigmoreno, cualquier Consejo Sectorial así como El/La Alcalde/sa podrá promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas

concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada. La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretada en el acuerdo de constitución.

TÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN VALMUEL Y PUIGMORENO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. Principios generales

El Ayuntamiento de Alcañiz, atendiendo a las peculiaridades y a los barrios de Valmuel y Puigmoreno articula el presente Título para atender a sus especificidades en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 59. Órganos de Administración Desconcentrada y Participación

1. El Ayuntamiento de Alcañiz en el ámbito de su capacidad reglamentaria ha creado Órganos de Administración desconcentrada para Valmuel y Puigmoreno, que vienen reguladas por el Reglamento Orgánico Municipal en su TÍTULO II Normas Específicas de Barrios. Allí vienen regulados los las figuras de:

A) Alcalde de Barrios

B) Junta Vecinal.

2. Son órganos de participación ciudadana específicas de Puigmoreno y Valmuel:

*Los Consejos Territoriales de Vamuel y Puigmoreno

*Las Audiencias públicas o Asambleas ciuda-danas.

3. Son órganos de coordinación entre el Ayuntamiento de Alcañiz y los órganos de participación y descentralización en Valmuel y Puigmoreno

*La Comisión de Coordinación Territorial del Municipio

*Las Reuniones Conjuntas de Concejal/a Delegado/a y de la Junta Vecinal correspondiente.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE VALMUEL Y PUIGMORENO

Artículo 60. Los Consejos Territoriales de Valmuel y Puigmoreno

Son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten una mayor participación ciudadana, en la gestión de los barrios de Valmuel y Puigmoreno

Artículo 61. Funciones

1. Los Consejos territoriales tendrán las siguientes funciones:

A) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades del barrio en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

B) Informar previa y preceptivamente los presupuestos y programas de actuación del ámbito territorial correspondiente.

C) Proponer la adopción de acuerdos a los Órganos correspondientes.

D) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

E) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento y a las Juntas de Barrio de Valmuel y Puigmoreno del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

F) Presentar al Ayuntamiento y Junta de Barrio, anualmente, un estado de necesidades con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

G) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

H) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

I) Colaborar con el Ayuntamiento y la Junta de Barrio en la solución de los problemas del barrio y colaborar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

J) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

K) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial del Consejo.

2. Estos órganos se constituirán, en los barrios de Puigmoreno y Valmuel en un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación definitiva de este reglamento.

3. Los Consejos Territoriales de Valmuel y Puigmoreno impulsaran el conocimiento mutuo de ambos núcleos y con el resto de la ciudad impulsando actividades que lo favorezcan.

Artículo 62. Composición

1. El Consejo estará integrado por los siguientes:

A) El/la Alcalde/sa del barrio que ostentará la Presidencia.

B) El/la Concejala/a delegado/a de Participación Ciudadana.

C) Un representante de cada grupo municipal.

D) Un representante de Asociación de Vecinos y un representante de la Cooperativa.

E) 5 personas de otras entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que centren su actuación en ese ámbito territorial.

F) 3 personas mayores de 16 años elegidas por sorteo del padrón de habitantes de entre los residentes en el barrio.

2. Se designará un/a Vicepresidente/a cuyo nombramiento deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación municipal ni a la Junta Vecinal.

3. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

4. El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento podrá asistir siempre que lo desee en cuyo caso ostentará la presidencia del Consejo.

5. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 63. Normas generales de Funcionamiento

1. Los Consejos Territoriales de Valmuel y Puigmoreno se reunirán al menos una vez cada año con carácter ordinario y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa de Alcañiz, el alcalde de barrio o la Junta de Vecinal por mayoría de sus miembros, con carácter extraordinario.

2. La Presidencia y la Vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el Orden del Día. Se darán a conocer las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

3. Se remitirá el acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito correspondiente, y a los ciudadanos/as que lo soliciten.

4. El Ayuntamiento deberá informar a cada Consejo Territorial de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

5. Los Consejos Territoriales deberán ser renovados cada cuatro años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año, el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

7. Cada año, en el último trimestre del año, los Consejos de Valmuel y Puigmoreno convocarán a Audiencia Pública a los ciudadanos/as de las poblaciones, para analizar las demandas ciudadanas respecto a los presupuestos municipales.

CAPÍTULO III. LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN VALMUEL Y PUIGMORENO

Artículo 64. La audiencia pública

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales del Ayuntamiento de Alcañiz, el alcalde de barrio y los demás miembros de la Junta Vecinal, con la ciudadanía de Valmuel o Puigmoreno para

informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/La Alcalde/sa de Barrio la convocará, al menos, una vez al año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales.

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o de la Junta Vecinal, o de:

a) un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal del correspondiente barrio que sean mayores de dieciséis años.

b) A iniciativa, al menos, de la tercera parte de los miembros del Consejo Territorial.

c) Del Consejo de Ciudad.

4. Se realizará una Audiencia Pública de Pedanía convocada por el Consejo Territorial de Población en el último trimestre del año para recoger las necesidades de la población de Valmuel o Puigmoreno de cara a los presupuestos municipales del próximo año.

5. El desarrollo de la Audiencia Pública en Valmuel y Puigmoreno seguirá la metodología reglamentada en Capítulo V del Título V de este reglamento.

6. Presidirán las sesiones el/la alcalde/sa y el el/la alcalde/sa de barrio.

7. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 65. Audiencia Pública de Niños/as de Valmuel o Puigmoreno.

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales y la Junta Vecinal con los niños de estas poblaciones.

2. Será convocada por El/La Alcalde/sa de Alcañiz o Alcalde/sa de Barrio directamente, o a petición del Consejo de Niños/as, Consejo Territorial de Valmuel y Puigmoreno. También podrán solicitar su convocatoria el Consejo Escolar o el AMPA de un Colegio.

3. La audiencia de Niños/as de Valmuel y Puigmoreno se regirá por lo establecido en Capítulo V, del Título V del presente reglamento.

CAPÍTULO IV. COORDINACIÓN DEL NÚCLEO DE ALCAÑIZ Y LOS BARRIOS DE VALMUEL Y PUIGMORENO

Artículo 66. La Comisión de Coordinación Territorial

1. Se establece la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio, que estará presidida por el Alcalde/sa de Alcañiz e integrada por el Concejal/a Delegado/a de Participación y los Alcaldes/as de barrio, con la finalidad de mantener la unidad de gobierno y de gestión municipales.

2. Corresponderán a la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio las funciones de coordinación y seguimiento de la elaboración y gestión de los Presupuestos Generales Municipales y Programas de Actuación relacionados con las poblaciones de Valmuel y Puigmoreno así como la coordinación de los servicios municipales que tengan como ámbito de actuación su territorio.

3. Las sesiones que celebre la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebraran una vez al semestre y las extraordinarias siempre que fuera necesario, a iniciativa del Alcalde/sa de Alcañiz, del Concejal-Delegado/a de Participación o a instancia de los Alcaldes/as de Barrio.

Artículo 67. Reuniones de la Junta de Barrio y Concejal/a Delegado/a

Además de la posibilidad de asistencia del Concejal/a Delegado/a de Participación a las Juntas de Barrio con voz y sin voto, se establecerá un sistema de reuniones periódico entre estas Juntas y la Concejalía de Participación Ciudadana. En estas reuniones se transmitirán las necesidades y valoraciones de gestión de la Junta al Ayuntamiento de Alcañiz.

TÍTULO VI. LOS MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Fomento del tejido asociativo

Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos/as de Alcañiz en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes cuando así lo acrediten sus estatutos.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 69. El Registro de Entidades Ciuda-danas

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

Artículo 70. Objetivos

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 71. Inscripción

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades sin de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Alcañiz o en los barrios de Puigmoreno y Valmuel.
- d) Que su objeto social se dirija bien a la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos/as de Alcañiz o bien de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Alcañiz.
- e) Tener actividad en el municipio de Alcañiz.

Artículo 72. Procedimiento

Las entidades que deseen inscribirse en el RMEC deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.
- d) Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- e) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Alcañiz, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del secretario/a de la entidad del número de socios/as en el momento de la solicitud.
- h) Informe anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 73. Resolución.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, si se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos, el/la Concejal/a de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 74. Comunicación de Modificaciones

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las

actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados/as a 31 de diciembre con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerir a la Presidencia de la Asociación la acreditación de los socios/as que la integran y la documentación que lo verifique.

4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 75. Publicidad

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración municipal y a los grupos municipales al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la web municipal o cualesquiera otros medios de que disponga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 76. Colaboración económica

1. El Ayuntamiento de Alcañiz, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas.

2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, cuyas bases incluirán los criterios para concederlas y para determinar su cuantía. Esta convocatoria anual podrá distribuirse por áreas municipales.

3. El Ayuntamiento de Alcañiz, en el ámbito de sus competencias, podrá formalizar con las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC, convenios de colaboración para la realización de actividades y programas de interés general.

4. El ayuntamiento facilitará a través de los medios de comunicación municipales la información referida a la convocatoria de subvenciones.

CAPÍTULO IV. ESPACIOS DE ENCUENTRO MUNICIPALES

Artículo 77. Utilización de espacios municipales

1. El Ayuntamiento de Alcañiz promoverá la existencia de una red de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, de conformidad con la normativa municipal que rija la utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

2. El Ayuntamiento elaborará un listado de los espacios municipales existentes para que los ciudadanos/as conozcan su ubicación así como su disponibilidad.

3. El Ayuntamiento optimizará los recursos existentes adaptando los usos, a las necesidades planteadas por las entidades y colectivos ciudadanos.

4. El Ayuntamiento de Alcañiz en su ánimo por promover la participación ciudadana, reflejará en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización de espacios públicos, los beneficios fiscales que se reconozcan a favor de las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el RMEC.

CAPÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL

Artículo 78. Campañas de sensibilización

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el fomento de valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

2. Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía de Alcañiz y, en especial, a la infancia y la adolescencia, a las personas con discapacidad, a los nuevos vecinos/as y a la población inmigrante.

Artículo 79. Formación

El Ayuntamiento promoverá y realizará cursos de formación, jornadas y seminarios, que potencien:

- a) El conocimiento de la organización municipal, y de sus normas de funcionamiento.
- b) La Participación Ciudadana, a través de los órganos y canales existentes para ello.
- c) La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio así como el fomento de su interrelación y con la ciudadanía.
- d) Aquellos otros que las entidades ciudadanas y vecinos/as de Alcañiz demanden para mejorar el buen funcionamiento del colectivo y de sus fines.

Artículo 80. Voluntariado

El Ayuntamiento impulsará la creación de una bolsa de voluntariado para que las entidades ciudadanas se apoyen entre si y apoyen al ayuntamiento en la realización de actuaciones municipales como las fiestas patronales y actividades infantiles entre otras.

CAPÍTULO VI. COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 81. Colectivos sin personalidad jurídica

1. El Ayuntamiento de Alcañiz reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Se habilitarán por la Concejalía de Participación Ciudadana los medios necesarios para la difusión de su trabajo entre la ciudadanía.
2. A efectos informativos y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

CAPÍTULO VII. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

Artículo 82. Servicios a las Entidades Ciudadanas

El Ayuntamiento de Alcañiz proporcionará, en la medida de lo posible, los siguientes servicios de asesoramiento, formación e información a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos/as del municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los miembros de los órganos regulados en el presente reglamento que lo sean en representación de Entidades o Asociaciones, serán elegidos por acuerdo mayoritario entre las mismas. En todo caso se procurará el consenso en la elección, la pluralidad en la composición de los órganos y el carácter rotatorio de los mismos. Los miembros en representación de las distintas Administraciones serán designados de acuerdo con sus normas reguladoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedara derogado el Reglamento aprobado en sesión de 23 de octubre de 1997 publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel de 19 de marzo de 1998 así como sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días la publicación íntegra de su texto en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de Teruel.

Alcañiz, dieciséis de junio de dos mil diez.-La Alcaldesa,